

tarías, quedando obligado a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dicho concesionario, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para construir dos puentes sobre los ríos Miño y Anillo.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Colonización para construir dos puentes sobre el río Miño y uno sobre el río Anillo, en términos municipales de Castro de Rey y Cospeito (Lugo), respectivamente, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago, en junio de 1959, por un importe de ejecución material de 2.207.368,42 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas oficiales de resistencia y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Queda prohibido establecer peaje sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños o perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza provisional, quedará como definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada por Orden de 7 de septiembre de 1958 a don Emilio Mateos y doña Victoria Barbero.*

Este Ministerio ha resuelto que puede rehabilitarse la concesión otorgada por Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1958 a don Emilio Mateos y doña Victoria Barbero, en las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Emilio Mateos Rodríguez y doña Victoria Barbero Saturnino, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 184 litros por segundo, del río Tietar, en término de Toril (Cáceres), con destino al riego de 230 hectárea en finca de su propiedad denominada «Mirabel de San Julián», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Los concesionarios quedan obligados a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Resolución un proyecto que comprenda todas las modificaciones de las obras con respecto al primer proyecto aprobado. Este proyecto comprenderá el del módulo adaptado exactamente al caudal otorgado.

Tercera.—Las obras se terminarán con arreglo a este proyecto en el plazo de doce meses a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas notifique su aprobación a los concesionarios.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y el Comisario Jefe de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo o al Alcalde de Toril

para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—La fianza complementaria deberá ser reajustada con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945, de manera que su importe sea igual al 5 por 100 de las obras que faltan por ejecutar en terrenos de dominio público, con arreglo al proyecto modificado a que se refiere la condición segunda que apruebe la Comisaría de Aguas.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Antonio Cecilia Penalba una concesión de aguas derivadas del azarbe de Moncada para riegos complementarios en San Felipe Neri, término municipal de Crevillente (Alicante).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de riego suplementario en la finca propiedad de don Antonio Cecilia Penalba, situada en término municipal de Crevillente, partido de Elche y paraje conocido por finca «Lo Elenas», en San Felipe Neri», suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en Murcia en agosto de 1959, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 43.495,35 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Antonio Cecilia Penalba para utilizar mediante elevación 8,7 litros por segundo de aguas del azarbe de Moncada para riegos complementarios de la finca de su propiedad denominada «Lo Elenas», sita en San Felipe Neri, en término municipal de Crevillente (Alicante), de una extensión de 15,8162 hectáreas.

2.ª El caudal máximo instantáneo será de 122 litros por segundo y los volúmenes anuales y en el mes de máximo consumo serán de 130.641 metros cúbicos y 22.648 metros cúbicos, respectivamente.

3.ª La potencia máxima a instalar será de 12 CV., siendo las horas de funcionamiento total y máxima mensual las que con el caudal autorizado evacuen los volúmenes anteriores.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, y tendrá la facultad de imponer al concesionario la construcción de un módulo cuando lo estime conveniente.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Segura o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características de la maquinaria instalada y los resultados de las pruebas de su capacidad de elevación, sin que se comience la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Grupo de Colonización número 294, de Gestalgar (Valencia), una concesión de aguas del río Turia, para riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de derivación de aguas del río Turia, para riegos, de las partidas de Olivar, en término municipal de Gestalgar (Valencia)», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Delgado Molina Julia, en Valencia, en enero de 1960, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 462.723,58 pesetas. Esta aprobación se refiere solamente a una superficie regable de 38,10 hectáreas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo de Colonización número 294, de Gestalgar (Valencia), a derivar del río Turia hasta un caudal de 30,5 litros/segundo con destino al riego de 38,10 hectáreas en el término municipal de Gestalgar.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de ejecución de las obras un plano de la zona regable en que se limite su extensión a los 38,10 hectáreas cuyo riego se autoriza en la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en rigo total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Júcar, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo señalado en la condición anterior.

5.ª Los usuarios del aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, para lo cual habrán de presentar en la Comisaría de Aguas, durante el plazo de eje-